



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00720  
RADICADO N° 2023-00310-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela, promovida por ARIEL DE JESÚS CORREA FERNÁNDEZ en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA AFP COLFONDOS S.A.

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo, el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma, con fundamento en el artículo 86 Superior, y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que, se procederá con su admisión.

Teniendo en cuenta los hechos y los anexos allegados con la solicitud, se hace necesario REQUERIR a la parte accionante para que aporte con destino a esta Judicatura, copia de la petición presentada ante la AFP COLFONDOS S.A., con su debida constancia de radicación. Se le concede el término de dos (2) días hábiles para tal fin.

Notifíquese personalmente este auto a las accionadas haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndole un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la acción de tutela promovida por ARIEL DE JESÚS CORREA FERNÁNDEZ en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA AFP COLFONDOS S.A.

SEGUNDO – REQUERIR a la parte accionante para que aporte con destino a esta Judicatura, copia de la petición presentada ante la AFP COLFONDOS S.A., con su debida constancia de radicación. Se le concede el término de dos (2) días hábiles para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la notificación personal de este auto a las accionadas, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para el efecto, la parte accionada cuenta con un término de DOS (2) días.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 161  
hoy 27 de septiembre de 2023 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**  
**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39905989398be6fa8bceb6d9d12b84a54d441e89455e0cd93bc7bbbf569e8188**

Documento generado en 26/09/2023 02:43:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**